

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Agencia de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 18 de Octubre de 1945

Núm. 233

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES DISTRITO FORESTAL DE LEON

PLIEGO de condiciones a que se sujetarán los aprovechamientos que se realicen en los montes de utilidad pública durante el presente año forestal de 1945-46.

### I.—Condiciones comunes a todos los aprovechamientos

1.<sup>a</sup> El presente pliego de condiciones regirá para los aprovechamientos de los montes de utilidad pública que no tuvieran, por la particularidad de sus aprovechamientos, un pliego especial aprobado por la superioridad.

2.<sup>a</sup> Para efectuar los aprovechamientos, tanto de carácter vecinal como los subastados, es indispensable la licencia de esta Jefatura, que se expedirá, hasta que no se publique el articulado de la Ley de Administración Local de 17 de Julio último, previa la presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del valor de los disfrutes y el 20 por 100 de la renta de bienes de Propios en los en casos que éste corresponda, siendo además necesaria la justificación de haber hecho los depósitos que en el presente pliego se fijan.

Las licencias para efectuar los aprovechamientos vecinales, habrán de ser sacadas antes del 31 de Diciembre, y las correspondientes a los que se realicen por subasta, dentro de un plazo no superior a un mes, contado a

partir de la fecha de su adjudicación.

3.<sup>a</sup> Quedan obligados los usuarios a conservar las licencias para efectuar los disfrutes y presentarlas cuando les sean reclamadas por las autoridades y funcionarios y Guardas forestales, así como por la Guardia civil y Guardas locales.

4.<sup>a</sup> No podrá darse principio al aprovechamiento sin la previa entrega del mismo, que hará el funcionario del ramo a quien corresponda, a los representantes del pueblo usuario o al rematante, si lo hubiere.

Se extenderá un acta de la entrega, en la que conste el estado del sitio de aprovechamiento y de una zona de 200 metros alrededor, quedando responsable el rematante o el Presidente de la Junta Administrativa del pueblo dueño del monte, según que el aprovechamiento sea realizado por subasta o en forma vecinal, de todos los daños que se causen dentro de los límites señalados a la localidad donde ha de efectuarse el disfrute en la zona de 200 metros a su alrededor, si no denunciaran en el término de cuatro días al causante del daño.

5.<sup>a</sup> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32

del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, el rematante que diere principio a los aprovechamientos sin haber cumplido los requisitos necesarios y obtenida la autorización competente, perderá lo aprovechado si está en el monte, abonando además, su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido, el doble de su valor.

Si el aprovechamiento consiste en pastos, se le impondrá una multa igual al valor de lo aprovechado.

Del mismo modo el pueblo usuario que realice un aprovechamiento vecinal de los autorizados en el plan sin proveerse de la correspondiente licencia y sin que se le haga la entrega por el personal del Distrito, será castigado con multa igual al valor de los productos aprovechados.

6.<sup>a</sup> En los aprovechamientos por subasta, los rematantes quedan obligados a satisfacer en los plazos que se fijan los pagos señalados en estas condiciones, y las multas e indemnizaciones que se exijan por falta de cumplimiento en el contrato en el término que para cada caso se determine, pues de lo contrario dará lugar a la rescisión del contrato con los efectos siguientes:  
1.º Pago de todos los gastos del

expediente de subasta. 2.º Pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la misma y de las cantidades que hubiera entregado para el aprovechamiento. 3.º Pago de una multa igual al 10 por 100 del valor del remate, y si es por varios años, de la totalidad de las anualidades. 4.º Celebración de la nueva subasta, pagando el rematante de la primera la diferencia entre lo ofrecido por él y el nuevo rematante, si éste fuera menos favorable que el primero; y 5.º Pago de la indemnización que proceda a la entidad propietaria del monte, por los daños y perjuicios que sufiere por la demora e incumplimiento del contrato.

7.ª Para el pago de todas estas cantidades quedan afectos los bienes del rematante o de su fiador, contra los cuales se procederá administrativamente por la vía de apremio y también podrá dar lugar a la rescisión del contrato, bajo los efectos que se determinan en la condición anterior, en cualquier tiempo de la duración del mismo, el incumplimiento por parte del rematante de las condiciones estipuladas en este pliego.

8.ª Conforme a lo prevenido en el artículo 24 del citado Real decreto de 8 de Mayo de 1884, una vez hecha la adjudicación de un aprovechamiento, no podrá, bajo ningún concepto, variarse el producto objeto de subasta; de hacerlo, abonará el rematante, por vía de multa, el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos o su precio y abonando los daños.

Los pueblos usuarios no podrán, en ningún caso, variar el destino para que se conceden los productos ni enajenarlos. Los que esto hicieren, pagarán como multa el valor de los mismos.

9.ª Todas operaciones relativas a los aprovechamientos de los montes, incluso la extracción o saca de los productos, quedarán

ultimadas antes de terminar el año forestal, si en la licencia no se consignara otro plazo, y queda prohibida toda concesión de prórroga, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que mencionan el Real decreto de 17 de Mayo de 1865 y Orden publicada en el B. O. de 15 de Mayo de 1936.

10. Según lo prevenido en el artículo 27 del repetido Real decreto de 8 de Mayo de 1884, el rematante que dejara transcurrir el plazo sin haber terminado el aprovechamiento perderá los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado a cuenta del remate con arreglo a las condiciones del contrato; todo lo que cederá a favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en Arcas del Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

11. Terminados los aprovechamientos, el rematante de los subastados, o la Junta en los vecinales, darán cuenta al Ingeniero Jefe del Distrito, el cual dispondrá la práctica del reconocimiento final por un funcionario del Ramo, de cuya operación se levantará acta.

12. En los aprovechamientos por subasta cuyo plazo de validez es de un año, los gastos del personal de la Administración forestal por su intervención en los señalamientos, entregas, reconocimientos finales y contadas en blanco, cuando procedan, serán de cuenta de los rematantes, teniendo que ingresar el importe de su presupuesto en la Habilitación del Distrito Forestal, con arreglo a la tarifa aprobada por Orden de 4 de Diciembre de 1934. Cuando se trate de subastas por mayor plazo de validez siempre que su adjudicación se hiciera en años anteriores, el presupuesto de gestión técnica se ajustará al pliego de condiciones

que regirán para la celebración de las mismas.

13. Quedan obligados los rematantes y los usuarios de los montes al cumplimiento de las prevenciones que acerca de aprovechamientos forestales se consignan en los Reales decretos de 17 de Mayo de 1865 y 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes.

## II.—Subastas

14. Corresponde a los Ayuntamientos o entidades propietarias de los montes de utilidad pública cuanto se refiere a los anuncios, celebración y adjudicación de las subastas de aquellos aprovechamientos que hayan de realizarse en los montes de su pertenencia y que con arreglo al vigente plan deben ser subastados.

15. Las mismas entidades formarán el pliego de condiciones económicas, que no podrán estar en desacuerdo con las de este pliego y en las que se consignarán los depósitos, que como fianza deberán hacer los rematantes para tomar parte en las subastas y para responder de la buena ejecución del aprovechamiento, no debiendo ser menor el último del 25 por 100 del importe del remate, a excepción de los disfrutes de piedra, en los que el depósito será igual al valor de una anualidad; debiendo siempre las Juntas vecinales, antes de proceder a la devolución de la fianza, exigir a los rematantes de las subastas, la conformidad del Distrito Forestal con la buena ejecución del aprovechamiento, o bien si en éste se han cometido daños, la providencia dictada por el mismo sobre la cuantía de aquéllos para que las Juntas hagan efectivo el importe que les corresponda y la presentación del papel de pagos al Estado, en el caso de que hubiesen sido además multados.

16. No podrán tomar parte en las subastas de los aprovechamientos de los montes, además

de las personas a que se refiere el artículo 8.º del Reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924, las Autoridades que presidan las subastas o deban acudir de oficio a ellas y los empleados facultativos o subalternos de montes. Esto no obstante, podrán las entidades propietarias de los predios ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebrada la subasta de los productos de sus montes, adjudicándosele por la máxima postura que se haya hecho.

17. Por la Alcaldía o entidad propietaria del monte, se dará conocimiento a la Jefatura del Distrito Forestal del resultado de la subasta, constitución del depósito de garantía y cuantos justificantes sean necesarios para que puedan expedirse las licencias a que se refiere la condición segunda de este pliego.

### III.—Aprovechamientos maderables

18. Se entiende por madera para los efectos de este pliego todo árbol o parte de árbol que estando sano, tenga por lo menos 2,30 metros de longitud y 0,08 de diámetro, contando con la corteza.

19. Las cubicaciones de los árboles se entienden hechas en rollo y con corteza, no admitiéndose reclamación alguna contra el volumen asignado a los árboles por funcionarios del Ramo.

Tampoco los rematantes tendrán derecho a reclamación alguna por los árboles que pudieran salir huecos, habiendo sido considerados como maderables y subastados como tales.

20. No se puede cortar otros árboles que los previamente marcados con el marco o contraseña del Distrito.

21. En los aprovechamientos de los árboles se entenderá incluidos el tronco y las ramas, pero los tocones deberán respetarse y conservarse intactos.

22. Para la corta de los árboles se emplearán hachas bien

afiladas, se darán los cortes con una sola inclinación y con toda limpieza, sin dejar astillas.

El corte se dará todo lo bajo posible, pero respetando la señal o marco del pie, que deberá quedar bien visible en el tocón, como comprobación para la contada en bruto o recuento. En los árboles gemelos solo se cortará el brazo o tronco marcado.

23. La caída de los árboles se hará por el sitio que menos daño cause al resto del arbolado y repoblado, siendo el rematante el responsable de los que se ocasionaren por incumplimiento de esta prevención, negligencia o descuidos evitables.

24. Los árboles derribados quedarán encamados al pie de su tronco y con la señal del marco bien visible, sin proceder a la extracción hasta que, terminada toda la corta, se verifique por la Administración la contada en blanco y se le señale lugar para los arrastres y caminos de saca, para lo cual el rematante pasará aviso a dicho Ingeniero Jefe de haber terminado la corta.

De esta operación se levantará acta, de la que se dará copia al rematante, si la pidiera.

El rematante que contraviniera lo dispuesto en la presente condición pagará una multa que no será menos del 1 por 100 del valor del aprovechamiento.

25. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 28 del ya varias veces citado Real decreto de 8 de Mayo de 1884, no se podrán establecer en el monte, sin la competente autorización, talleres, hornos, barracas, chozas, cobertizos, ni construcción alguna, y queda terminantemente prohibido el establecimiento de sierras, excepto los talleres volantes necesarios para la labra de los productos del aprovechamiento.

26. Antes de proceder a la extracción de los productos, dará el concesionario el oportuno avi-

das que juzga

La extracción de los productos de la corta y despojos se verificará por los caminos y carriles del monte o por los sitios que al efecto se señalen en el acto de la entrega, siendo responsables los concesionarios de los daños que se causen al monte por incumplimiento de esta condición.

27. El sitio de la corta se dejará limpio de brozas, astillas y demás despojos, que deberán extraerse del monte en el plazo fijado para terminar el aprovechamiento.

De no hacerlo así el rematante, se procederá a hacerlo por administración y cuenta de aquél, sin perjuicio de la multa en que pudiere incurrir, si hubiere lugar.

28. Terminadas todas las operaciones o concluidos los plazos, se procederá al reconocimiento final de la corta.

29. En cumplimiento de lo preceptuado en las órdenes del Ministerio de Agricultura de 12 de Marzo y 13 de Julio del año actual, publicadas en los *Boletines Oficiales del Estado* números 73 y 202 respectivamente, todo rematante reservará el 18 por 100 del volumen subastado para atender al suministro de traviesas para ferrocarriles en la forma que establece la primera de dichas disposiciones.

### IV.—Resinas

30. Para tomar parte en la subasta de este aprovechamiento será preciso acreditar en forma que se ha depositado en poder de la entidad dueña del monte el 10 por 100 del importe de la tasación.

31. La licitación, que será por pujas abiertas durante media hora, versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no siendo admitida proposición alguna que por lo menos no la iguale.

Al acto de la subasta asistirá un funcionario del Ramo desig-

...astas se celebrarán en el domicilio social de la entidad local propietaria del monte, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924

33. La adjudicación definitiva del aprovechamiento se hará por la entidad propietaria, con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento. Dicha entidad, dentro del plazo de 15 días de celebrada la subasta, deberá remitir al Ingeniero Jefe del Distrito copias certificadas del acta de la subasta y del acuerdo de la adjudicación definitiva.

Contra el acuerdo de la entidad adjudicando la subasta podrá recurrirse en alzada por la vía contenciosa, con arreglo al Estatuto municipal.

34. Las entidades propietarias podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebrada la subasta de estos productos, adjudicándose la por la máxima postura que se haya hecho.

35. Notificada al rematante la adjudicación de la subasta, ampliará el depósito fijado por la condición primera hasta cubrir el 10 por 100 del valor de la adjudicación.

Debiendo este depósito de servir de garantía a la buena marcha del aprovechamiento, deberá ser renovado si por efecto de multas o resarcimientos se mermase, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que por el Ingeniero encargado de la dirección del aprovechamiento se libre certificado por el que se acredite haber cumplido el rematante todas las condiciones facultativas y reglamentarias.

36. En término de quince días, contados a partir de aquel en que se le comunique la aprobación del remate, ingresará el

adjudicatario en Arcas del Tesoro público el 10 por 100 del tipo de adjudicación.

37. El rematante no podrá empezar las labores de la resinación sin estar provisto de la licencia del aprovechamiento, expedida por el Distrito, quien exigirá la previa presentación de la carta de pago del 10 por 100 a que se refiere la condición anterior, del testimonio de la Junta dueña del monte justificativo del depósito a que se refiere la condición 35 y resguardo de la Habilitación del Distrito Forestal que acredite haber ingresado el presupuesto de gastos de dirección e inspección que para cada aprovechamiento se ha de formular con arreglo al artículo 1.º de la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

38. Si el rematante no residiera en la localidad en donde radica el monte, designará un representante en dicha localidad; esta designación se comunicará al Distrito, quien dará conocimiento a este representante de cuanto relacionado con el monte interese conocer al rematante.

39. Una vez provisto de la licencia el rematante y dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de su expedición, se le hará entrega formal del espacio que comprenden los pinos objeto del aprovechamiento y 200 metros alrededor.

En la diligencia de entrega se harán constar el estado de la parte entregada y las novedades o daños que en la misma se notaren, firmando por duplicado la referida diligencia el Ingeniero o funcionario en quien delegue su representación, la representación de la entidad propietaria del monte y el rematante o su representante.

Terminadas las labores de resinación, se practicará un reconocimiento de la parte de monte entregada, y el resultado se consignará en acta, que firmarán las

representaciones citadas anteriormente, siendo responsable el rematante de todos los daños observados en la zona entregada, a no ser que éste o su guardería denunciara el daño causado por tercera persona, dentro del cuarto día y con expresión del autor.

A la terminación del contrato, y con iguales formalidades, volverá la Administración a hacerse cargo del monte, extendiendo otra diligencia, en la que conste el estado de éste, los daños y novedades que aparezcan en la parte que fué entregada al rematante y la forma en que éste haya cumplido las condiciones impuestas.

40. Empezarán las labores preparatorias el 15 de Marzo y las de resinación el 1.º de Abril, terminándose éstas el día 31 de Octubre, concluyendo la recolección de la miera, vasijas, etc. el 30 de Noviembre.

41. Si el rematante, por no haber cumplido alguna de las anteriores condiciones, sufriese algún retraso en sus labores, no tendrá derecho a pedir indemnización alguna. Si el retraso fuese ocasionado por la fecha de la celebración de la subasta o de la adjudicación, o por alguna diligencia incumplida por la entidad propietaria, tendrá derecho a una reducción en los pagos, la cual se fijará proporcionalmente al tiempo perdido para el disfrute y oyendo previamente el informe del Ingeniero que dirija el aprovechamiento.

42. Antes de hacer la entrega a que se refiere la condición 38, o en el mismo acto, se marcarán con los marcos del Distrito todos los árboles que han de resinarse. El rematante respetará el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren sin él, serán considerados como aprovechados fraudulentamente para los efectos prevenidos en los Reglamentos vigentes.

43. La resinación será a-vida y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados serán siempre de la propiedad del dueño del monte y queda, por lo tanto, terminantemente prohibido la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de la miera de los árboles entregados para la resinación. No podrá, por lo tanto, abrir coqueras, sacar teas, bajar piñas, cortar pies para vuelo de hacha, dar retajo a los árboles resinados ni podarlos a mayor altura que la requerida por la apertura de la cara de resinación.

Se permite, por el contrario, al rematante el aprovechamiento de los tocones de los árboles resinados que sean derribados por los vientos o por otro accidente imprevisto, así como los de los cortados por agotamiento, dentro de la zona entregada.

44. La duración del contrato será de un año y en la práctica del aprovechamiento, se entiende por entalladura la incisión que se abre cada año en el tronco del árbol para obtener la miera, y cara, el conjunto de las cinco entalladuras. Las dimensiones máximas de las caras serán las siguientes:

- Longitud, 3,40 metros.
- Anchura en la base inferior, 0,12 ídem.
- Ídem en la ídem superior, 0,11 ídem.
- Profundidad, 0,015.

La longitud de cada una de las entalladuras será como máximo la siguiente:

- Entalladura del primer año, 0,50 metros.
- Ídem del segundo, 0,60 ídem.
- Ídem del tercero, 0,60 ídem.
- Ídem del cuarto, 0,80 ídem.
- Ídem del quinto, 0,90 ídem.
- Longitud de la cara, 3,40 ídem.

45. No podrá abrirse nueva cara cuando la mala conformación del árbol no consienta abrir en toda su longitud la ya comenzada.

46. Si con posterioridad a la celebración de la subasta disminuyera el número de árboles, por incendio, por enfermedades, bajas producidas por el viento, cortas fraudulentas u otra causa imprevista, el rematante no tendrá derecho a que se le señalen nuevos árboles para cubrir la baja ni a reclamar indemnización.

Tampoco tendrá derecho a exigir rebaja en la anualidad en curso por las bajas producidas a partir de la fecha de entrega del aprovechamiento, pero toda disminución del número de pies que sea comprobada al hacerle la entregada anual de aquél, proporcionará una baja proporcional en la renta anual que deba satisfacer.

47. El rematante podrá nombrar los Guardas que sean necesarios para vigilar la ejecución de los aprovechamientos, dando conocimiento al Ingeniero Jefe.

48. En caso de incendio en el monte, el rematante o su representante y sus operarios tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

49. Cuando en los reconocimientos que debe practicar el personal facultativo observase que las entalladuras no se abren con arreglo a las condiciones de este pliego, o que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 42, 43 y 44, se obligará al rematante a pagar, como indemnización, el valor de los daños causados según tasación pericial y además satisfará por la primera falta una multa de 25 a 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pies mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuera mayor, aumentará la multa en proporción al mismo y a la cuantía de los daños causados.

En caso de reincidencia se doblarán las multas y si ésta se

repite, se someterá el expediente, con los informes del señor Ingeniero Jefe, a la resolución del Ministro de Fomento.

50. El rematante es responsable, con arreglo a las disposiciones vigentes; de los daños que él o sus operarios causen al monte.

51. La entidad dueña del monte fijará las condiciones económicas relativas a los plazos y forma en que se ha de satisfacer por el rematante el valor de lo subastado y las unirá a este pliego, que estará de manifiesto al público en los sitios de costumbre. Toda condición económica que se oponga al pliego de las facultativas, será nula.

**V.—Leña, ramón y brozas**

52. Para los efectos de este pliego se entenderá por leñas los árboles o parte de ellos y los brotes de matas que por lo menos no sirvan para puntales de minas y los que teniendo más dimensiones sean inmaderables por su forma o por estar dañados; por ramón, los brotes y ramas provistos de hojas y que tengan menos de dos centímetros de diámetro, y por brozas, las leñas procedentes de especies arbústidas que forman la maleza de los montes.

53. En los aprovechamientos de leñas por poda se ajustarán las operaciones a los modelos previamente establecidos, haciéndose los cortes con podón o escamondador bien afilado y nunca a mayor distancia de tres centímetros del nacimiento de la rama que se corte, dejando la cara del corte bien lisa y limpia, sin astilladura alguna y recubiéndola después con betún de pez en caliente, si la rama tiene circunferencia superior a treinta centímetros.

54. Deberán cortarse con preferencia todas las ramas secas o muertas y con las mismas precauciones que las vivas y en

aquellos árboles en cuyo tronco se bifurque, sea a la altura que quiera, se respetarán las dos ramas, olivando cada una de ellas con arreglo al modelo que por su grueso le corresponda.

55. Cuando se trate de aprovechamientos de limpia de matorral y malezas, ésta se hará por zona o mata rasa, o por arranque, según los casos, especificándose en la licencia.

56. La roza de matas, en los aprovechamientos de esta clase, se verificará precisamente entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones ni descuajes de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo los cortes con una ligera capa de tierra, a fin de favorecer el brote.

57. Se respetarán los resalvos existentes de rozas anteriores y se dejarán además nuevos resalvos escogidos entre los más vigorosos o mejor guiados, esparcidos a una distancia aproximadamente de unos dos metros unos a otros.

58. Los plazos para efectuar estos aprovechamientos serán de tres meses para la corta y de cuatro para la seca; a contar desde la fecha de la entrega; pero en todos los casos, todas las operaciones estarán terminadas antes del 30 de Septiembre.

El sitio de la roza quedará bien limpio de despojos, que deberán extraerse del monte por cuenta del usuario, al propio tiempo y en el mismo plazo que los productos.

59. El usuario que desee carbonear las leñas en el monte, podrá hacerlo previo aviso y autorización del Ingeniero Jefe del Distrito, estableciendo los hornos en los sitios que le designen.

60. Si el aprovechamiento se refiere solamente a las leñas muertas y rodadas, se prohíbe erminantemente cortar ni rozar

mata ni maleza alguna, concretándose el usuario a recogerlas y extraerlas, haciéndolo por los sitios que se le designen y sin causar daño alguno, del cual será responsable, si no hubiera sido inevitable.

61. En el aprovechamiento de ramón se tendrán presente las mismas prevenciones que en las leñas. Se realizarán en los sitios previamente designados, y las operaciones tendrán lugar precisamente del 15 de Agosto al 30 de Septiembre inclusive.

#### VI.—Pastos

62. De ningún modo podrá consentirse variación o sustitución alguna en el número ni en la clase de cabezas consignadas.

63. Los ganados no podrán entrar en los sitios de repoblación, en los que hayan sufrido incendios en los últimos seis años, en los declarados tallar ni en los que hayan sido arbitrariamente roturados.

El ganado cabrío, cuando esté permitido, sólo podrá pastar en los lugares designados para esa clase de ganado, o de no haberse designado lugares expresamente, en los parajes desprovistos de roble, pino, haya u otra especie maderable, aunque se encuentre beneficiada en monte bajo.

64. El pastoreo para el ganado vecinal durará desde el momento de la entrega hasta el 30 de Septiembre de cada año forestal.

En los puertos pirenaicos y para los pastos sobrantes en general, el arrendamiento podrá abarcar un período de cinco años, como máximo, realizándose en cada uno de ellos el disfrute desde primero de Junio hasta el 31 de Octubre, mediante siempre la entrega reglamentaria practicada por el personal del Distrito, que deberá asimismo efectuar la diligencia de reconocimiento final a la terminación de cada año forestal.

65. En los aprovechamientos

de pastos por subasta, los ingresos del 10 por 100, fianza y demás depósitos a que se refiere el presente pliego serán los correspondientes a la tasación anual del disfrute, cuando éste se haya adjudicado por varios años, cuidando el rematante de proveerse oportunamente de la licencia anual para que la ejecución del disfrute no sufra interrupción de un año forestal a otro.

66. Los funcionarios del Ramo, Guardia civil, Guardas locales, así como cualquiera otra Autoridad podrán, cuando lo juzguen conveniente, proceder al recuento de cabezas.

Si del recuento de ganados resultare exceso, se considerará éste como pastoreo abusivo, del que serán responsables los dueños de los ganados o los rematantes de los disfrutes en los aprovechamientos subastados y las Juntas vecinales en los adjudicados a los pueblos, en la forma prevenida en la condición 11 del presente pliego.

67. Para facilitar la vigilancia en los aprovechamientos de pastos por subasta, llevará consigo el pastor o encargado de la vigilancia del ganado la correspondiente licencia, que presentará a los funcionarios del Ramo, Guardia civil, Guardas locales o Autoridades, cuando le sea reclamada.

Si esta licencia no se presentare en el momento de ser pedida, y sin excusa ni pretexto, se considera el aprovechamiento como fraudulento, y como tal será denunciado, ateniéndose los dueños del ganado al resultado de la denuncia.

68. De los daños que se ocasionen con motivo del disfrute de pastos serán responsables los rematantes cuando el aprovechamiento se adjudique mediante subasta y el dueño del ganado o el Presidente de la Junta administrativa en los adjudicados a los pueblos para el ganado vecinal.

69. Durante la época de la parición podrán establecerse las majadas en todos aquellos sitios más abrigados (excepto en lo acotado), pero eligiendo los puntos más claros.

Fuera de dicha época de parición, se variarán las majadas por lo menos cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, formando los pastores para el ganado lanar y cabrío rediles fáciles de transportar.

70. Queda terminantemente prohibido extraer los abonos, que quedarán en beneficio del monte.

71. Los pastores sólo podrán encender fuego en sus chozas, las cuales habrán de establecerse en los calveros o claros en que no haya arbolado y observarse, a fin de evitar incendios, las precauciones de encender el fuego en hoyo de 60 a 80 centímetros de profundidad y apagarlo tan pronto como se deje de utilizar.

72. Se prohíbe la corta de árboles y ramas, la olivación y desbroce, el hacer caer hojas y frutos y en general, ejecutar bajo pretexto alguno, otro aprovechamiento que el de los pastos.

Los pastores, para construir sus chozas, emplearán, en lo posible, las leñas secas y rodadas y sólo en caso indispensable y previa autorización, podrán utilizar la leña necesaria de la corta del año.

73. La entrada y salida de los ganados se efectuará por las cañadas o caminos que estén en uso, en su defecto, por los que señalen los empleados del Ramo.

## VII.—Caza

74. En el disfrute del aprovechamiento se guardarán todas las disposiciones de la Ley de Caza que estuvieren vigentes.

75. El rematante podrá autorizar el ejercicio de la caza en el

monte objeto del remate a las personas que tuviere por conveniente, sin más limitación que las prevenciones de la Ley de Caza y las que se expresen en el presente pliego.

76. Para los efectos de guardería, el rematante dará cuenta a la Jefatura del Distrito Forestal de las autorizaciones que conceda a virtud de la condición anterior.

77. El rematante podrá poner el número de guardas que crea conveniente, debiendo dar cuenta de su nombramiento y domicilios al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, al cual dichos Guardas deberán respetar y obedecer sus órdenes en cuanto a la custodia del monte.

78. El rematante será siempre responsable de los daños que se causen al monte en el ejercicio de la caza por él, por sus autorizados o por sus Guardas.

79. Igualmente será responsable de los daños de todas clases que se encuentren en el monte durante el período de su arrendamiento si no los denunciare.

80. Se prohíbe encender fuego dentro del monte sin tomar las precauciones debidas para evitar incendios. Si éstos se produjeran, el rematante será responsable siempre que fueren debidos al incumplimiento de esta condición.

81. Además de las anteriores condiciones se cumplirán todas las disposiciones que sobre aprovechamientos forestales se consignan en la Ley de Montes vigente y Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

## VIII.—Canteras

82. La extracción del material de las canteras podrá hacerse en cualquier tiempo del año forestal, que empieza en 1.º de Octubre y concluye en 30 de Septiembre, pero sin excederse

de la cantidad correspondiente a cada año, aunque se haya concedido por más de uno.

83. La explotación de las canteras se entenderá a cielo abierto, quedando terminantemente prohibido obstruir con los trabajos los caminos y sendas del monte; y si la explotación dejase el terreno en forma que constituyera un peligro para el tránsito a juicio de la Jefatura, podrá ésta obligar al concesionario del disfrute a rellenar las excavaciones o a su cerramiento, en la forma que esta misma Jefatura determine.

84. En el empleo de explosivos se tomarán por el rematante las debidas precauciones para no causar daños ni a las personas ni a los ganados, quedando el rematante o el usuario responsables de los que se causen por él o por sus operarios.

86. La construcción de hornos de cal necesita estar debidamente autorizada, aún para las canteras en explotación, y el establecimiento de depósitos y talleres se hará en los sitios designados por los funcionarios del Ramo a petición del rematante.

85. Para dar anualmente, en cada uno de los años forestales de los que ha de comprender el aprovechamiento, comienzo a la explotación a los trabajos, es de imprescindible necesidad que el rematante esté provisto de la correspondiente licencia, expedida por la Jefatura del Distrito Forestal de León, quien la expedirá una vez que tenga conocimiento por la Alcaldía de que el rematante ha ingresado el importe del 90 por 100 de la anualidad correspondiente y haber ingresado en la Delegación de Hacienda el importe del 10 por 100 de la tasación mínima anual del aprovechamiento, y de haberse efectuado el ingreso en la Habilitación del Distrito Forestal el importe de los honorarios al personal facultativo por la práctica de las

operaciones inherentes al disfrute.

Una vez que fuere expedida la licencia, habrá de procederse a la entrega anual del aprovechamiento y de la zona que haya de comprender, practicándose también una vez terminado cada año forestal el reconocimiento final del aprovechamiento y modo en que se hubiere ejecutado.

87. En el acta de entrega se expresará el estado de la superficie en que hubieren de tener lugar los trabajos de explotación y lo que a juicio del rematante fuere pertinente para eximirse en su día de la responsabilidad que pudiese caberle por hechos que no fueran a él imputables.

A esa operación asistirá una Comisión del pueblo propietario del monte y la guardería forestal del mismo, en unión del funcionario del Distrito que deba practicar la operación, a quienes deberá acompañar el rematante o su representante legal, al que se le citará, y si no tuviere la residencia en el pueblo, deberá nombrar persona debidamente autorizada que le represente para toda clase de citaciones e incidencias que surgieren.

88. El rematante tendrá obligación de remitir trimestralmente al Distrito Forestal, dentro de los quince días siguientes de transcurrido el trimestre, una relación de los productos extraídos para que, cotejándolas con las guías expedidas, se pueda en su día hacer la liquidación correspondiente y efectuar los pagos e ingresos del 10 y 90 por 100 de su valor para serle expedida la licencia relativa al año forestal siguiente. A todos los efectos dichos, el rematante llevará un libro talonario, foliado y sellado por el Ayuntamiento, cuya matriz extenderá dicho rematante o su encargado, entregando las matrices al Ayuntamiento relativas a cada saca o expedición de productos y el talón-guía al conductor. Estas guías habrán de ser

recogidas por el rematante una vez que hubieren surtido sus efectos, archivándolas durante un año por lo menos, para que en todo momento, como en el acto de ser expedidas, pueda comprobarse por el Ayuntamiento y Administración forestal su autenticidad y validez, todos los cuales fines el rematante o su representante no podrá poner obstáculo alguno a las comprobaciones y fiscalizaciones dichas, bajo pena de suspensión de trabajos o anulación del contrato a perjuicio del mismo rematante.

89. Todo producto extraído de sitio distinto que no sea el de la cantera, o cuyo conductor no vaya provisto de la guía correspondiente, se considerará fraudulento, así como también el aprovechamiento de otro producto distinto del subastado.

90. Al cesar en el contrato, el rematante deberá extraer todos los productos sacados o elaborados en la cantera en el plazo improrrogable de dos meses, quedando en favor del monte los que no extrajera en ese plazo, sin perjuicio de poderle ser exigidas las responsabilidades pertinentes.

A medida que sea explotada la cantera y agotándose, y siempre que sea posible, procurará el rematante que las escombreras, cuanto sea factible, sean colocadas de modo que se evite el perjuicio y peligro para personas y ganados, y con motivo de las excavaciones hechas y que fueren ejecutándose, y en donde ello no sea factible, se practicarán los trabajos necesarios, a juicio del Ingeniero encargado del monte, de acuerdo con el Ayuntamiento, y que tuéren tendentes a evitar los perjuicios indicados, tales como empalizadas, etc.

91. En todos los casos no previstos en este pliego se estará siempre a lo dispuesto en la Legislación vigente, con arreglo al cual se castigarán las infracciones que se cometieren.

92. La construcción de chozas, albergues, etc. habrá de ser solicitada por el rematante o su representante del Distrito Forestal, quien fijará el sitio y demás condiciones de emplazamiento en caso de accederse a su construcción, quedando en todo caso a la terminación del contrato en beneficio del monte, sin que puedan ser destruidas y sin derecho a pago ni indemnización alguna.

93. Los árboles que sea indispensable apearse para la explotación de la cantera, habrán de ser previamente señalados y medidos y una vez cortados no podrá disponer de ellos el rematante de la cantera, pero queda obligado al pago de los daños y perjuicios si los hubiere, como igualmente serán objeto de valoración los daños que se ocasionen por cualquier causa y habrán de ser practicadas por el Servicio forestal.

94. Las fianzas que el rematante vendrá obligado a depositar le serán devueltas al cesar el contrato, después del plazo de diez meses y una vez practicado el reconocimiento final, si de otro no se derivasen responsabilidades.

95. Si el explotador de la cantera se hubiere excedido al cabo del año en el arranque de piedra, abonará el exceso del aprovechamiento al mismo precio por unidad que resulte en la concesión y con la misma distribución, siempre que el exceso no constituya un volumen igual al concedido.

Si este exceso supera al volumen concedido, todo él será considerado como aprovechamiento fraudulento.

96. Como en todos los aprovechamientos forestales, el usuario será responsable de todos los daños que se causen en el lugar del aprovechamiento y 200 metros alrededor, sino los denunciare en el plazo de cuatro días.

León, 11 de Octubre de 1945.  
El Ingeniero Jefe, Juan M. Viña.



# DISTRITO FORESTAL DE LEON

## PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el Año Forestal de 1945 a 1946, relativo a los Montes clasificados de Utilidad Pública

Número del monte en el catastro	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	RAMAJE		RAMÓN		BROZAS		PASTOS					MADERAS		LEÑAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS		RESUMEN DE LAS TASACIONES - Pesetas	OBSERVACIONES										
			Especie	CANTIDAD	TASACIÓN	Especie	CANTIDAD	TASACIÓN	CANTIDAD	TASACIÓN	ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					Especie	Volumen calculado	TASACIÓN	Especie	CANTIDAD	TASACIÓN			Clase	TASACIÓN	Clase	CANTIDAD	TASACIÓN					
											Estéreos	Pesetas	Estéreos	Pesetas	Estéreos														Pesetas	Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballar o asnal
2	Brazuelo	Brazuelo	R.	225	225	R.	45	45	210	105	780	8	115			2.282	R.	30	1950											4.607	Las maderas por subasta		
3	Luyego	Luyego					180	180	100	50	300	60	80			1.320														1.550			
4	Lucillo	Molinaferrera					160	160	400	200	550	228	58			2.360														2.720			
5	Idem	Piedrasalbas					41	41	300	150	220	30	30			740														931			
6	Luyego	Villalibre					60	60	100	50	325	33				848														958			
6	Idem	Lucillo					20	20			60	15				210														230			
7	Lucillo	Pobladura					100	100	300	150	310	100	23	15		1.218														1.468			
8	Idem	Busnadiago					40	40	100	50	150	20	26			536														626			
9	Idem	Boisán					100	100	200	100	230	100	15	15		1.010														1.210			
10	Idem	Filiel					100	100	300	150	302	160	32			1.436														1.686			
10	Idem	Lucillo		180	180		100	100																						280			
11	Idem	Chana					40	40	80	40	140	20				400														480			
12	Llajas de la Ribera	Villaviciosa		120	120				200	100	425	182	139	22		2.500														2.720			
13	Magaz de Cepeda	Benamarías		120	120				250	125	500		30			1.180														1.425			
14	Quintana del Castillo	Oliegos							80	40	200	85	25	2		898														938			
15	Idem	Villameca					35	35	70	35	300	65	12			1.038														1.108			
16	Idem	Palaciosmil							70	35	210		6			456														491			
17	Idem	La Veguellina					40	40	50	25	80		10			220														285			
18	Idem	Palaciosmil							50	25	60		10			180														205			
19	Idem	Quintana del Castillo					80	80	200	100	350	200	78	10		2.008	R.	40	2600											4.781	Las maderas por subasta		
20	Idem	Escuredo							200	100	400	155	57	10		1.802														1.902			
21	Idem	San Félix	R.	200	200						200	150	90	9		1.576														1.776			
22	Idem	Villarmeriel				R.	80	80	210	105	300	250	10	3		1.672	R.	60	3900	R.	50	300									6.057	Las maderas y leñas por subasta	
23	Idem	Ferreras y Morriondo							428	214	500	225	80	5		2.400														2.614			
24	Luyego	Tabugo del Monte																														En ordenación	
24	Idem	Velilla																														Idem	
24	Idem	Torneros de Jamuz																														Idem	
25	Idem	Priaranza de la Valduerna				R.	200	200	400	200	300	500	72			3.032															3.432		
25	Idem	Tabuyo del Monte										100				400															400		
26	Idem	Quintanilla de Somoza					140	140	300	150	300	100	50			1.300															1.590		
27	Rabanal del Camino	Viforcos	R.	60	60				60	30	100	50	12			472															562		
28	Idem	Rabanal del Camino		40	40				60	30	100	20	20			400															470		
29	Idem	Prado de la Sierra		52	52				100	50	110	67	24			632																734	
30	Idem	Foncebadón		100	100				200	100	253	67	21			900	R.	5097	3313												4.413	Las maderas por subasta	
31	Idem	La Maluenga		40	40				100	50	200	80	26			876	R.	25 <sup>11</sup>	1632												2.598	Las id. id.	
32	Idem	Andiñuela		60	60				100	50	150	50	38			728	R.	151	9815												10.653	Las id. id.	
33	Idem	Idem		32	32				100	50	132	52	25			632															704		
34	Idem	Argañoso		40	40				100	50	175	65	28			742															832		
35	Idem	Viforcos							100	50	80		10			220	R.	2624	1706												1.976	Las maderas por subasta	
36	Idem	Rabanal del Camino							100	50	150	90	25			810															860		
37	Idem	Prado de la Sierra	R.	50	50				100	50	126	68	25			674															774		
38	Idem	Manjarín y Labor del Rey		100	100				100	50	220	45	22			752															902		
39	Sta. Colomba de Somoza	Santa Marina	R.	40	40				60	30	205		24			544															624		
40	Idem	Villaverde de Ciervos		80	80				100	50	340	97	35			1.278	R.	153 <sup>31</sup>	9966												11.374	Las maderas por subasta	
41	Idem	Murias y San Martín		100	100				100	50	510		34			1.224															1.374		
42	Idem	Murias de Pedredo		140	140				100	50	250		34			724															914		
43	Idem	Tabladilla		100	100				100	50	280		24			704															854		
44	Idem	Valdemanzanas		60	60				60	30	258		26			672															762		
45	Santiago Millas	Santiagomillas		224	224	R.	100	100			800		40			1.840															2.164		
46	Truchas	Villarino					80	80	116	58	83	52	15	7		492															630		
47	Idem	Corporales y Saceda							100	50	105		20	11		374															424		
48	Idem	Iruela							250	125	42	42				252															377		
49	Idem	Truchas				R.	60	60	100	50	100	30	20	7		468															578		
50	Idem	Pozos							100	50	62	82				452															502		
51	Idem	Baillo		</																													



Número del monte en el catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEEN LOS MONTES	RAMAJE		RAMÓN		BROZAS		PASTOS					MADERAS		LEÑAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS		RESUMEN DE LAS TASACIONES - Pesetas	OBSERVACIONES											
			Especie	CANTIDAD	TASACIÓN	Especie	CANTIDAD	TASACIÓN	Especie	CANTIDAD	TASACIÓN	ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					Especie	Volumen calculado	TASACIÓN	GRUESAS				Clase	TASACIÓN	Clase	CANTIDAD	TASACIÓN						
												Estéreos	Pesetas	Estéreos	Pesetas	Estéreos				Pesetas	Lanar								Caballo	Vacuno	Caballar o asnal	Cerda...	Pesetas	Mts, cbs.
100	Cuadros	La seca				40	40	300	150	300	100	17				1.102	R.	20	1.300													2.592	Las maderas por subasta	
101	Idem	Idem	80	80		30	30	90	45	100	30	4				344															499			
102	Idem	Cascantes	20	20		20	20	50	25	90	30	4				324															389			
103	Idem	Valsemana	20	20		20	20	150	75	300	70					880															995	Reploblación		
1	Garrafe	Al Estado																																
104	Idem	Fontonos y La Flecha	R.	30	30	R.	30	30	250	125	100	90	10			620																805	Reploblado	
105	Idem	Pedrún		200	200		60	60	200	100	600	70	15			1.570																1.930		
106	Idem	Ruiforco		30	30		20	20	130	65	300	80	10			980																1.095		
106	Idem	Abadengo		20	20		20	20	40	20	125	15	5			340																400		
107	Idem	Garrafe		30	30		30	30	200	100	300	80				920																1.080		
108	Idem	Manzaneda		80	80		40	40	150	75	200	60	15			730																925		
109	Gradefes	Santibáñez		40	40		40	40	60	30	490		55			1.310																1.420		
110	Idem	Garfín		148	148		100	100	200	100	1088	50	60	10		2.576																3.024		
111	Idem	Carbajal		148	148		80	80	200	100	600	50	75			1.850																2.178		
112	Idem	Garfín y S. Bartolomé		30	30				100	50	229	20	25			688																768		
113	Vegas del Condado	Vegas del Condado		40	40				100	50	295	35	25			880																970		
114	Idem	Sta. María del Monte		100	100		40	40	130	75	400	155	25			1.570	A.	10	400													5.435	Las maderas por subasta	
114	Idem	Villamayor						20	10	50						109	R.	50	3.250													110		
115	Idem	Cerezales	R.	150	150				150	75	700	180	50	4		2.436	R.	10	650	R.	30	180											3.491	Reploblado
115 bis	Villaquilambre	Villaobispo																																

## Partido judicial de Murias de Paredes

116	Barrios de Luna	Barrios de Luna	R.	40	40	R.	50	50	40	20	105	50	14	2		502																	612		
116	Idem	Irede		40	40		40	40	30	15	100	50	10	3		472																	567		
117	Idem	Mirantes		120	120		180	180	180	90	400	103	60	6		1.596	R.	5	325														2.311	Las maderas por subasta	
118	Idem	Vega de los Caballeros		100	100		220	220			150	200	30			1.280																	1.600		
119	Idem	Barrios de Luna		30	30		40	40	40	20	100	30	8			368																	458		
119	Idem	Irede		30	30		30	30	30	15	100	30	5			350																	425		
120	Idem	Vega de los Caballeros		80	80		60	60			60	45				300																	440		
121	Idem	Miñera		120	120		100	100	60	30	200	50	30			780																	1.030		
122	Idem	Cosera		70	70		50	50	80	40	200	40	18			668																	828		
123	Idem	Mora		100	100		100	100	100	50	200	100				800																	1.050		
124	Idem	Barrios de Luna	R.	30	20	R.	30	30	50	25	100	50	8			448																	533		
124	Idem	Irede		30	30		30	30			50	50	8			348																	408		
125	Idem	Sagütera		80	80		100	100	90	45	146	68	7			606																	831		
126	Idem	Barrios de Luna		30	30		20	20	30	15	30	30	5			210																	275		
126	Idem	Irede		60	60		75	75	20	10	30	30				180																	325		
127	Idem	Mallo		260	260		240	250	200	100	300	160	60			1.600																	2.200		
128	Idem	Portilla		300	300		300	300	100	50	250	125	50			1.300																	1.950		
129	Cabrillanes	Meroy y Somiedo									100	25	20			450																	450		
130	Idem	Meroy						30	15		50	15	3		302																		317		
131	Idem	Lago									220		5		1.060																		1.060		
132	Idem	Mena						40	20	80	80	75	4		946																		966		
133	Idem	Piedrafrita						60	30	82		50			464																		494		
134	Idem	San Feliz					24	24	90	45	180	25	110	10		1.160																	1.229		
135	Idem	La Riera					23	23	90	45	160	58	135	14		1.418																	1.486		
136	Idem	Vega de Viejos	R.	30	30	R.	60	60	90	45	150	80	60	14		1.036																	1.171		
137	Idem	Piedrafrita					60	60	120	60	80		154			1.084																		1.404	
138	Idem	Cabrillanes					15	15	10	5	80		50	3		472																	492		
139	Idem	Quintanilla							120	60	130	85	150	12		1.548																		1.768	La piedra adjudicada en 1944-45 por 5 años.
140	Idem	Idem									100		152			1.112																	1.272	La id. id. id. id.	
141	Idem	Las Murias									200		100	12		1.048																	1.048		
142	Idem	Meroy y el Puerto							150	75	100	30	30	6		524																	599		
143	Idem	Meroy y Vega																																	

Número del monte en el catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	RAMAJE		RAMÓN		BROZAS		PASTOS					MADERAS		LEÑAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS		RESUMEN DE LAS TASACIONES - Pesetas	OBSERVACIONES															
			Especie	CANTIDAD	TASACIÓN	Especie	CANTIDAD	TASACIÓN	Especie	CANTIDAD	TASACIÓN	ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					Especie	Volúmen calculado	TASACIÓN	GRUESAS				Clase	TASACIÓN	Clase	CANTIDAD	TASACIÓN										
												Estéreos	Pesetas	Estéreos	Pesetas	Estéreos				Pesetas	Lana								Cabrío	Vacuno	Caballos o asnos	Cerdeas	TASACIÓN DE LOS PASTOS - Pesetas	Mts. cbs.	Pesetas	Especie	CANTIDAD	TASACIÓN
155	Láncara	Robledo	30	30			70	35	250	60	30															985												
156	Idem	Vega de Robledo	R. 50	50			100	50	120	40	10															600												
157	Idem	Sena	60	60			100	50	225	50	10															860												
158	Idem	Campo	40	40			50	25	60	30	20															465												
158	Idem	Lagüelles	R. 4	4	R.	4	4	10	5	15	2	3														69												
158	Idem	Cosera	4	4			10	5	15	2	3															69												
159	Idem	Láncara	30	30			100	50	200	60	30	10														980												
160	Idem	San Pedro	30	30	R.	30	30	80	40	200	60	30	4													936												
161	Idem	Aralla	60	60			200	100	250	80	40	4														1.316												
162	Idem	Caldas	60	60			200	100	150	70	110	10														1.520												
163	Idem	Santa Eulalia	30	30			80	40	160	60	20															780												
164	Idem	Rabanal	60	60			100	50	180	65	40	5														1.030												
165	Idem	Lagüelles	40	40			100	50	160	35	28															758												
166	Idem	Pobladura	R. 30	30			100	50	150	30	20															660												
167	Idem	Abelga	160	160			150	75	415	105	115	14			R.	30	1.950									4.281	Las maderas por subasta											
168	Idem	Oblanca	40	40			100	50	200	80	50	3														1.222												
169	Murias de Paredes	Murias de Paredes	100	100			50	50	200	250	60	100	15													1.790	La casa adjudicada en 1936-37 por 10 años											
170	Idem	Losada	90	90			50	50	220	110	154	111	140	9												1.903	Idem.											
171	Idem	Vegapujín	50	50			40	40	100	50	236	191	81	7												1.930	Idem.											
172	Idem	Villabandín	20	20			50	50	200	100	50	60	6													1.179	Idem.											
173	Idem	Montrondo	20	20			60	60	100	50	140	40	70	8												1.022												
174	Idem	Rodicol	30	30			40	40	60	30	65	30	35													560												
175	Idem	Barrio la Fuente	80	80			120	120	100	50	130	57	80	8												1.250												
176	Idem	Senra	60	60			90	90	110	55	125	50	80	8												1.167												
177	Idem	Fasgar	110	110			60	60	100	50	200	100	180	7												2.128												
178	Idem	Villanueva	100	100			120	120	60	172	208	163	15													2.524	La casa adjudicada en 1936-37 por 10 años											
179	Idem	Sabugo	50	50			60	60	40	20	120	40	60	6												914												
180	Idem	Torreçilla	50	50			20	20	100	20	60	4														746												
181	Idem	Los Bayos																										Particular Solo Puertos										
182	Idem	Posada	40	40			40	40	120	60	150	30	60	5												940												
183	Las Omañas	Paladín						180	90	100		50	3													602												
184	Idem	Mataluenga						200	100	130																360												
185	Idem	Las Omañas	60	60				290	130	200	30	30	4													906												
186	Idem	San Martín	70	70			50	50	200	100	260	60	30	8												1.192												
187	Palacios del Sil	Mata de Otero	20	20			20	20	10		40	46	5													506												
188	Idem	Villarino	84	84			56	56	98	49	65	152	104	8												1.583												
189	Idem	Tejedo	80	80			40	40	80	40	50	190	110	13												1.612												
190	Idem	Salientes, Salentino y Valseco	660	660			360	360	256	128	208	465	344	32												5.616												
190	Idem	Páramo del Sil									100	20	60													640												
191	Idem	Palacios del Sil, Cuevas, Matalavilla, Susañe y Valdeprado	1.366	1.366			1.049	1.049	1.700	850	578	1477	1002	64		R.	139187	90.472						Marmol 400 P. Cal. 180 Piedra 800	3.600 450	111.299	El marmol concedido en 42-43 por 10 años La caliza adjudicada en 8641-42 por 10 años Las maderas por subasta											
191	Idem	Paramo del Sil	12	12			10	5	100	50	10															477												
192	Riello	Guisatecha	80	80			40	40	30	15	120	30	30	2												683												
193	Idem	Trascastro	80	80			60	60	30	15	85	20	12													477												
193	Idem	Villasid	80	80			20	20																		100												
194	Idem	Arienza	30	30			70	70	30	15	80	50	15	4												581												
195	Idem	Ceide y Los Barrios	35	35			60	60			85	30	4													461												
196	Idem	La Velilla					40	20	50	15	30															360												
196	Idem	Villaceid	20	20			10	10	10	5																35												
197	Idem	Curueña y La Urz	200	200			300	300	200	100	410	195	108													2.848												
197	Idem	Mallo							100	30	15															410												
198	Idem	Villarín	60	60			80	20	20	10	100	50	40	3												802												
199	Idem	Robledo	40	40			10	10	5	60																225												
200	Idem	La Velilla	30	30			10	5	50	15																255												
201	Idem	La Omañuela	60	60			40	40	100	50	210	98	65	12		R.	20	1.300								2.700	Las maderas por subasta											
202	Idem	Robledo	R. 40	40			40	40	100	50	120	40	30													710												
202	Idem	Villarín									120	40	30														580											
203	Idem	Bonella					100	100	40	20	130	20	15	3												562												
204	Idem	La Velilla									50															100												
205	Idem	Trascastro y Carrizal	40	40			80	80	300	150	160	50	25													940												
205	Idem	Villaceid					40	40			10															60												
206	Idem	Guisatecha	40	40			60	60	70	35	60																											







Número del monte en el catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	RAMAJE		RAMÓN		BROZAS		PASTOS					MADERAS		LEÑAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS		RESUMEN DE LAS TASACIONES - Pesetas	OBSERVACIONES	
			Especie	CANTIDAD		Especie	CANTIDAD		Especie	CANTIDAD		Especie	Volumen calculado	TASACIÓN	Especie	GRUESAS		Clase	TASACIÓN	Clase	CANTIDAD			TASACIÓN
				Estéreos	Pesetas		Estéreos	Pesetas		Estéreos	Pesetas					Estéreos	Pesetas							
410	Toreno	Toreno	20	20	20	20	30	15	65	10	7	212										247		
411	Idem	Tombrío de Abajo	60	60	60	60	100	50	200	40	40	640										750		
412	Idem	Toreno	20	20	20	20	40	20	40	6	5	134										174		
413	Idem	Idem	20	20	20	20	40	20	40	8	2	112										152		
414	Idem	Pardamaza	60	60	60	60	30	15	65	24	20	336										411		
415	Idem	Librán	60	90	60	60	60	30	100	50	30	580												

## Partido judicial de Riaño

416	Acebedo	La Uña	H.	440	440	H.	50	50	36	18	84	80	7	676										1.184		
417	Idem	Acebedo		500	500		40	40	30	15	145	192		1.442										1.997		
418	Idem	Idem		500	500		60	60	20	10	197	120	224	16	2.282									2.852		
419	Idem	La Uña		300	300		40	40	30	15	29	79	11	634										989		
420	Idem	Liegos		450	450		60	60	160	80	90	80	6	684										1.274		
421	Idem	Idem		310	300		70	70	10	5	132	93	109	13	1.342									1.717		
422	Boca de Huérgano	Valverde		180	180		40	40	500	250	330	100	180	10	2.180									2.610		
423	Idem	Besande					40	40	40	20	100	50		500										560		
424	Idem	Boca de Huérgano																							En ordenación	
424 bis	Idem	Idem		360	360		100	100	60	30	175	114	160	12	1.814									2.304		
425	Idem	Villafra		220	220		40	40	180	90	110	135	70	9	1.216									1.566		
425 bis	Idem	Idem																							En ordenación	
426	Idem	Los Espejos		200	200		50	50	200	100	80	70	70		860									1.210		
426 bis	Idem	Idem									60	64	30	6	580									580		
427	Idem	Barniedo	R.	400	400		110	110	180	90	240	30	4	4	856									1.456		
427 bis	Idem	Idem		240	240		50	50	120	60	175	30	40	6	734									1.084		
428	Idem	Llanaves							400	200	110	95	36	5	836										1.036	
429	Idem	Besande		30	30		20	20	40	20	120	30	50		660					Mármol	1.500	1.125	1.855	El mármol adjudicado en 1929-30 por 20 años		
430	Idem	Boca de Huérgano, Los Espejos, Villafra, y Barniedo							100	50	305	100	10		1.250									1.300		
431	Idem	Siero		400	400				70	35	200	120			1.120									1.555		
432	Idem	Portilla		420	420		60	60			335	80	40	18	1.302									1.782		
433	Idem	Siero																							En ordenación	
434	Idem	Portilla	R.	300	300		60	60	360	180	100	20	75	3	750									1.290		
435	Idem	Boca de Huérgano, Los Espejos, Villafra y Barniedo									405	100	10		1.450									1.450		
436	Idem	Idem									50	10			160									160		
436 bis	Idem	Idem									50	30			280									280		
437	Burón	Burón									50	30			680	H.	10	350						1.905	Las maderas por subasta	
438	Idem	Vegacarneja	R.	800	800		60	60	30	15	60	20	80											654	Solo puertos	
439	Idem	Burón, Lario, Polvoreda y Retuerto									100	20	30	6	484									2.269		
440	Idem	Vegacarneja	R.	140	140		30	30			100	20	30	6										844	Solo puertos	
441	Idem	Casasuertes		440	440		30	30	30	15	180	200	100	6	1.784										844	Solo puertos
442	Idem	Burón																							844	Solo puertos
443	Idem	Polvoreda	R.	300	300		20	20			80	40	30	6	524										844	Solo puertos
444	Idem	Burón																								Solo puertos
445	Idem	Idem	R.	180	180		20	20			200	40	87	8	1.114	H.	5	175			Piedra.	100	100	1.589	Las maderas y piedra por subasta	
445	Idem	Retuerto									50	20	40		420									420		
446	Idem	Lario y Polvoreda									80	40	2		408									408		
447	Idem	Polvoreda	R.	300	300		20	20			80	20	72	4	384									704		
448	Idem	Retuerto	R.	50	50		10	10			80	20	72	4	688									748		
449	Idem	Lario		800	800		20	20	30	15	120	60	8		632									1.467		
449 bis	Idem	Polvoreda		480	480		30	30	30	15	40	110	6		784									1.309		
450	Idem	Burón		10	10							57	3		354	H.	170	5.950						6.314	Las maderas por subasta	
451	Idem	Retuerto	H.	32	32	H.	18	18	10	5		30	2		138	H.	20	700						843	Las maderas vecinales	
452	Idem	Cuénabres		100	100		60	60			159	170	87	8	1.552	H.	10	350						2.062	Las maderas por subasta	
453	Idem	Retuerto		30	30				10	5		20			120									155		
453	Idem	Burón		10	10						200	130	30		1.100									1.110	Mancomunidad en todo el monte	
453	Idem	Vegacarneja									40	30	28	4	384									384		
454	Idem	Burón, Lario, Polvoreda y Retuerto					10	10				25			150	H.	10	350			Heno...	809	160	670	El heno por subasta y un año. Las maderas por subasta	
455	Idem	Idem idem										123	18		810									810		
456	Idem	Cuénabres										68			808									408		
457	Idem	Lario		40	40		32	32			80	80	5		660									732		
458	Sabero	Sahelices		20	20		20	20	40	20	200	25	40		740									800		
459	Idem	Sotillo		30	30		60	60			245	27	34		802									892		
460	Idem	Sabero					80	80			400	27	92		1.460									1.540		
461	Cistierna	Santa Olaja		40	40		40	40	20	10	100	40	6		464									554		
462	Sabero	Sahelices		40	40		30	30	40	20	180	28			528									618		
463	Idem	Olleros		40	40		30	30	40	20	250	35	28		808									898		
464	Cistierna	Fuentes		60	60		100	100	30	15	300	33	75	10	1.222									1.397		
465	Idem	Quintana		50	50		60	60	30	15	220	16	30													



Número del monte en el catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECE EN LOS MONTES	RAMAJE		RAMÓN		BROZAS		PASTOS					MADERAS		LEÑAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN DE LAS TASACIONES	OBSERVACIONES																
			Especie	CANTIDAD	TASACIÓN	Especie	CANTIDAD	TASACIÓN	Especie	CANTIDAD	TASACIÓN	ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					Especie	Volumen calculado	TASACIÓN	GRUESAS		Especie			CANTIDAD	TASACIÓN	Clase	CANTIDAD	TASACIÓN											
												Estéreos	Pesetas	Estéreos	Pesetas	Estéreos				Pesetas	Lanar									Cabrío	Vacuno	Caballos o asnal	Cerdeña	Pesetas	Mta. cba.	Pesetas	Estéreos	Pesetas	Clase	Pesetas
469	Cistierna	Modino	70	70	60	60	70	35	357	49	11	4	1.052													1.217														
470	Idem	Valmartino	40	40	110	110	20	10	235	14	27	4	704										Arcilla	50	50	914	La arcilla adjudicada en 1644-45 por 5 años													
471	Idem	Cistierna	40	40	20	20	20	10	105	27	4	388														458														
472	Idem	Ocejo	60	60	70	70	70	30	300	50	4	916															1.046													
473	Idem	Cistierna	60	60	40	40	40	20	300	32	2	792															912													
474	Idem	Santa Olaja	40	40	40	40	20	10	290	28	2	796															846													
475	Idem	Vidanes	60	60	45	45	60	30	610	62		1.592															1.727													
476	Puebla de Lillo	Cofinal			50	50	60	30		82	8	245															604													
477	Idem	Isoba y Lillo	60	60			30	15	10	140	24	956															1.031													
478	Idem	San Cibrián							180	30	80	992															992													
479	Idem	Camposolillo	100	100	60	60	100	50	350	75	3	1.262															1.472													
480	Idem	Utrero y Armada	50	50	40	40	40	140	50	54		804															894													
481	Idem	Redipollos	150	150	150	150	100	50	320	60	166	2.036															2.386													
482	Idem	Cofinal	300	300	50	50	50	25	260	100	80	1.432															1.807													
483	Idem	Puebla de Lillo	100	100	130	130	100	50	500	200	250	3.400	H.	30	1.050												4.730	Las maderas por subasta												
484	Idem	Cofinal	300	300	50	50	50	25	260	100	80	1.432															1.807													
485	Idem	Solle	150	150	75	75	120	60	300	100	80	1.512															1.797													
486	Idem	Puebla de Lillo																																						
486	Idem	Maraña	360	360	50	50	60	30		168	8	992	R.	5	325												1.757	En ordenación												
487	Idem	Idem	170	170	20	20	20	10	185	40	78	1.086															1.286	Las maderas por subasta												
488	Idem	Idem	264	264	20	20	40	20	185	40	262	2.342															2.646													
489	Oseja de Sajambre	Vierdes y Pío	117	117					158	9	132	1.616															1.733													
490	Idem	Oseja, Riboto y Soto	375	375	400	400	290	145	217	50	471	3.644	H.	30	1.050												5.614	Las maderas por subasta												
491	Posada de Valdeón	Posada, Caldevilla Cordinanes, Prado, Llanos y Soto	40	40	40	40	40	20	85	100	80	1.050															1.400	La tila adjudicada en 1944-45 por 5 años												
492	Idem	Cain	60	60	30	30	30	15	72	104	40	840															955													
493	Idem	Posada, Caldevilla, Cordinanes Prado, Llanos y Soto	20	20	20	20	80	40	215	200	175	2.420															2.500													
494	Idem	Santa Marina	R. 175	175	H. 70	70	40	20	105	70	92	1.074															1.339													
495	Idem	Posada, Caldevilla, Cordinanes Prada, Llanos y Soto	80	80	40	40	80	40	195	150	195	2.320	R.	30	1.050													3.530	Las maderas por subasta											
496	Prado de la Guzpeña	Robledo	50	50	R. 50	50			200	8	29	606															706													
497	Idem	Prado	65	65	30	30	46	23	300	60		960																1.098												
498	Idem	Robledo	20	20	48	48	10	5	194	20		508																581												
499	Idem	Cerezal	80	80	80	80			300	60		960																1.120												
500	Idem	La Llama	100	100	70	70			300	12	35	882																1.052												
501	Idem	Cerezal	20	20	40	40			50	25	8	282																342												
502	Prioro	Prioro																																						
503	Idem	Tejerina																																						
504	Renedo de Valdetuéjar	El Otero	R. 210	210		200	200		180	40	5	558																968												
504	Idem	La Mata							250	45		770																770												
504	Idem	San Martín							100			200																200												
504	Idem	La Villa del Monte							60	15		210																210												
505	Idem	La Red	162	162	160	160			300	25	3	762																1.084												
506	Idem	San Martín	200	200	20	20			100	20	24	424																644												
507	Idem	Renedo	60	60	40	40			200	40	20	680	R.	10	650													1.430	Las maderas por subasta											
507	Idem	San Martín							100			200																200												
507	Idem	La Villa del Monte							93			186																186												
508	Idem	Renedo	40	40	40	40			125	20	50	630																710												
508	Idem	San Martín							100			200																200												
508	Idem	La Villa del Monte							100			200																200												
509	Idem	Las Muñecas	120	120	R. 80	80			120	16	20	424																624												
510	Idem	Ferreras	180	180	100	100			450	60	60	1.500																1.780	Con derecho a pastos en los puertos Aviaños y Tejo, de Junio a Septiembre a favor de los vecinos de La Red, Constantino Diez Tejerina, Clemente González Tejerina y Bernardo Fernández.											
511	Idem	La Mata	140	140	100	100			300	40	65	1.150																1.390												
512	Idem	San Martín					80	40	90	20	50	560																600												
513	Idem	Taranilla	200	200	100	100			300	36	90	1.300																1.600												
514	Idem	La Villa del Monte	200	200	100	100			200	40	71	986																1.286												
514	Idem	Las Muñecas							100	16	20	384																384	Mancomunidad de pastos en La Valleja de Simón, Canto de la Verdad y Caranillo, Resolución del Gobierno Civil de 13 de Enero de 1939.											
515	Reyero	Reyero	30	30	50	50	30	15	130	40	100	1.080																1.175												
516	Idem	Idem	20	20	50	50	30	15	100	40	100	1.000																1.085												
517	Idem	Pallide	30	30	50	50	30	1																																

Número del monte en el catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	RAMAJE		RAMÓN		BROZAS		PASTOS					MADERAS		LEÑAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS		RESUMEN DE LAS TASACIONES	OBSERVACIONES					
			Especie	CANTIDAD	TASACIÓN	Especie	CANTIDAD	TASACIÓN	CANTIDAD	TASACIÓN	ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					Especie	Volumen calculado	TASACIÓN	GRUESAS		Clase			TASACIÓN	Clase	CANTIDAD	TASACIÓN	
											Estéreos	Pesetas	Estéreos	Pesetas	Estéreos				Pesetas	Lañar.								Cabrío.
527	Riaño	Anciles	200	200	90	90			135	40																816		
528	Idem	Carande	190	190	130	130			115	69																964		
529	Idem	Riaño	1.000	1.000	360	360	700	350	425	350																4.660	Las maderas por subasta	
530	Pedrosa del Rey	Salio	440	400	60	60	120	60	200	100	180	15		H.	60	2.100									4.560	En repoblación 50 Has. por el P. F. E.		
531	Idem	Pedrosa del Rey	500	500	100	100	200	100	300	200	250	15													3.660	En repoblación 150 Has. por el P. F. E.		
532	Salamón	Ciguera	80	80	40	40	30	15	80	30	20														535			
533	Idem	Huelde	80	80	60	60	50	25	100	30	45														755			
534	Idem	Las Salas	40	40	60	60			115	20	40														654			
535	Idem	Huelde	80	80	40	40	50	25	100	20	30														605			
536	Idem	Lois	R. 100	100	R. 50	50	50	25	100	30	100											P. cal.	150	225	1.320	La caliza adjudicada en 1944-45 por 10 años		
537	Idem	Las Salas	80	80	40	40	20	10	215	20	40	1													884			
538	Idem	Ciguera	00	80	40	40	30	15	80	28	20														527			
539	Idem	Lois	100	100	40	40	50	25	60	10	30											P. cal.	150	225	730	La caliza adjudicada por 10 años en 1944-45		
540	Idem	Salamón	60	60	60	60	40	20	100	20	40	3		H.	20	700									1.372	Las maderas por subasta		
541	Idem	Valbuena	200	200	150	150	50	25	110	35	50	3													1.047			
542	Idem	Salamón	100	100	40	40	20	10	200	25	20														770			
543	Valderrueda	Soto			96	96			200	85	90														1.376			
544	Idem	Villacorta																										En repoblación
545	Idem	Caminayo																										Idem
546	Idem	Soto	R. 96	96					60	10																276		
547	Idem	Villacorta																										En ordenación
548	Idem	Morgovejo	R. 60	60	40	40			210	295	66	4													2.012	En repoblación 548 Has. por el P. F. E.		
549	Idem	Cegoñal	150	150	110	110			605	45	85														1.900			
550	Idem	Morgovejo																										En ordenación
551	Idem	Valderrueda y La Sota	R. 300	300	100	100			266	40	60	13	15												1.164			
552	Idem	Soto							150	40	40															540		
553	Idem	Valderrueda y La Sota	100	100	100	100			266	40	58	6	15												1.124			
554	Vegamián	Ferreras	40	40	30	30			10	10															20	150		
555	Idem	Utrero	50	50	50	50			75	19	20														346	446		
556	Idem	Valdehuesa	60	60	60	60	20	10	200	40	30	2													748	878		
557	Idem	Ferreras	R. 10	10			30	25	130	57	30	1													672	697	Las maderas por subasta	
558	Idem	Idem	40	40	30	30			30	17	3			R.	5	325									174	569		
558	Idem	Valdehuesa	12	12	40	40			20	12															160	212		
559	Idem	Campillo			60	60			100	10															260	320		
560	Idem	Armada			60	60			70	16	43														458	518		
561	Idem	Vegamián									150														900	900		
562	Idem	Quintanilla	100	100	70	70			200	50	40	4													856	1.026		
562	Idem	Rucayo	80	80	80	80			45	10	20														250	410		
563	Idem	Orones	30	30	30	30			60	25	40														460	520		
564	Idem	Vegamián	300	300	180	180	100	50	300	150	70	10													1.660	2.190		
564	Idem	Lodares	80	80	80	80			150	66	30	1													724	1.324	Las maderas por subasta	
564	Idem	Armada	60	60	20	20					8														32	937	Idem.	
564	Idem	Pallide	50	50			20	10	150	30	50	2													728	963	Idem	
564	Idem	Corniero							95	10	125	3													992	992		
564	Idem	Primajas			50	50	20	10	150	20	50	2													668	748		
564	Idem	Reyero	50	50			20	10	150	20	50														680	740		
564	Idem	Vozmediano					30	15	100	40	20														480	495		
564	Idem	Adrados							170	20															460	460		
565	Idem	Campillo	168	168	100	100			170	40	80	3													992	1.380	Las leñas gruesas por subasta	
565	Idem	Vegamian	20	20	30	30			100	40	40	2													448	498		
566	Idem	Lodares					80	40	150	60	30	1													424	764		
567	Idem	Rucayo	130	130	130	130	40	20	300	60	56	4													1.156	2.086	Las maderas por subasta	
568	Idem	Utrero	40	40	40	40			75	50															450	3.530	Idem	
569	Idem	Quintanilla			30	30			50	25	20														320	1.000	Idem	
569	Idem	Ferreras	30	30	30	30			30	10	3														132	192		
570	Idem	Orones	20	20	30	30	30	15	150	30	20	2													548	613		
571	Crémenes	Argovejo	60	60	100	100	20	10	325	75	65														1.340	1.510		
572	Idem	Remolina	60	60	60	60	30	150	302	52	103														1.430	1.700		
573	Idem	Verdiago	100	100	70	70	50	25	105	15	15														300	495		
574	Idem	Corniero	100	100	100	100	20	10	395	5	30														990	1.200		
575	Idem	Crémenes	H. 80	80	R. 60	60			300	50															900	1.040		
576	Idem	Valdoré	H. 60	60	100	100	50	25	162	32	50														712	897		
577	Idem	La Velilla	10	10	100	100	80	40	200	30	30	3													712	862		
578	Idem	Villayandre	50	50	70	70			35																70	70		
578	Idem	Verdiago																										
579	Idem	Valdoré	60	60	60	60	20	10	85	23	10														322	452		
579	Idem	La Velilla			32	32	10	5	80	30	10														340	377		
580	Idem	Crémenes	100	100	60	60	20	10	300	50	50														1.100	1.270		
581	Idem	Aleje	60	60	60	60	40	20	300	60	4														976	1.116		
582	Idem	Verdiago	100	100	75	75	50	25	155	20	20														430	630		
583	Idem	Villayandre	50	50	50	50	20	10	264	20	20														648	758		



Número del monte en el catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECE EN LOS MONTES	RAMAJE		RAMÓN		BROZAS		PASTOS					MADERAS		LEÑAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS		RESUMEN DE LAS TASACIONES - Pesetas	OBSERVACIONES									
			Especie	CANTIDAD	TASACIÓN	Especie	CANTIDAD	TASACIÓN	Especie	CANTIDAD	TASACIÓN	ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					Especie	Volúmen calculado	TASACIÓN	GRUESAS				Clase	TASACIÓN	Clase	CANTIDAD	TASACIÓN				
												Estéreos	Pesetas	Estéreos	Pesetas	Estéreos				Pesetas	Lanar								Cabrío	Vacuno	Caballar o asnal	Cerdeña
631	Boñar	La Llama	60	60	60	60	40	20	130	10	15					R.	25	1.625												2.155	Las maderas por subasta	
631	Idem	Sobrepeña	20	20					100																				220			
632	Idem	Valdecastillo	100	100	50	50	150	75	160	100	50	6				R.	20	1.300											2.569	Las maderas por subasta		
633	Idem	Veneros			50	50	40	20	350	16																			834			
634	Cármenes	Gete	150	150	60	60	200	100	176	4	57	20																	1.100			
635	Idem	Valverdín	90	90	40	40	100	50	70	5	4																		364			
636	Idem	Genicera					60	30	150	30	20																		570			
637	Idem	Lavandera	70	70	20	20	120	60	104	10	52	8																	742			
638	Idem	Canseco	200	200	100	100	400	200	250	100	150	15																	2.360			
639	Idem	Cármenes	150	150	100	100	100	50	160	50	20																		940			
640	Idem	Rodillazo	100	100			150	75		40	6																		1.314	Las maderas por subasta		
641	Idem	Pontedo	100	100	50	50	150	75	100	40	58	8																	1.840	Idem		
642	Idem	Piedrafita	200	200	100	100	250	125	100	50	12																		973			
643	Idem	Tabanedo	20	20			100	50	9	22	5																			240		
644	Idem	Piornado	150	150			200	100		35																				460		
645	Idem	Villanueva	200	200	60	60	250	125	100	50	5																			1.305		
646	Idem	Getino	80	80			90	45	50	12	45	8																		1.275	Las maderas por subasta	
647	Idem	Campo					100	50	120	3																				308		
648	Idem	Felmin	100	100			150	75	13	20																				321		
649	Idem	Pedrosa	80	80			90	45		20	2																			253		
650	La Ercina	San Pedro	50	50			75	75		25																				675		
651	Idem	Fresnedo					30	30	60	30	250	10	45																	870		
652	Idem	Yugueros							73	10	10																			240		
653	Idem	Palacios					40	40		310	13																				738	
654	Idem	La Serna					20	20		90	7																				242	
654	Idem	San Pedro	20	20					50																						120	
655	Idem	La Ercina					20	20		250	40																				760	
656	Idem	Sobrepeña	R.	12	R.	20	20	20	10	70	14	10																			306	
657	Idem	Yugueros	60	60	120	120			450	15	70	16																			1.624	
658	Idem	Oceja	60	60	20	20	20	10	200	40																					730	
659	Idem	Oceja y Sotillo					40	40		115	15																				360	
660	Idem	Barrillos, Aisa, Láiz, Corral y Sta. Colomba de Arriadas	400	400	200	200	200	100	1.050	130	30																				3.700	
661	Matallana	Villafeide	40	40	40	40	100	50	150	70																					890	Las leñas gruesas por subasta
662	Idem	Robles	20	20	30	30	50	25	80	15	7																				735	La piedra adjudicada en 1944-45 por 5 años.
663	Idem	Orzonaga	20	20	20	20	50	25	60	30	10																				365	
664	Idem	Idem	20	20	20	20	50	25	40	20	40																				465	
665	Idem	Matallana	20	20	20	20	60	30	100	25																					550	Las leñas gruesas por subasta
666	Idem	Idem			20	20	40	20	140	40																					480	
667	Idem	Robles			20	20	50	25	90	20	5																				335	
668	Idem	Pardavé	40	40	40	40	20	10	85	30	20																				500	
669	Idem	Idem	40	40	40	40	50	25	250	60	20																				965	
670	Idem	Robles y La Valcueva	40	40	20	20	50	25	150	50	20																				705	
671	Idem	Pardavé	30	30	70	70	100	50	150	50	10																				710	
672	Idem	Robles y La Valcueva	30	30	40	40	40	20	200	30	15																				700	
673	Pola de Gordón	Buiza	150	150	100	100	130	65	300	90	53																				1.593	
674	Idem	Geras	50	50	80	80	50	25	60	50	50																				775	
675	Idem	Idem					40	20	50	50	60	4																			696	
676	Idem	Llombera	20	20	20	20	30	15	250	15	30																				795	
677	Idem	Vega de Gordón	50	50	50	50	30	15	150	50	035																				1.200	La piedra adjudicada en 1939-40 por 10 años
678	Idem	Los Barrios	150	150	150	150	200	100	300	100	60																				1.760	
679	Idem	Villasimpliz	20	20	100	100	100	50	100	70	40																				890	
680	Idem	Huergas	40	40	60	60	80	40	130	50																					600	
681	Idem	Santa Lucía					60	30	60	50	50																				750	
682	Idem	Paradilla	20	20	30	30	50	52	200	25	30																				755	
683	Idem	Geras	200	200	100	100	40	20	240	50	30																				1.180	
684	Idem	Beberino	30	30	30	30	90	45	35	30	50																					











# PASTOS por subasta de los "Puertos Pirenaicos" que forman parte de los Montes

Número del monte en el Catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	Pueblos a que pertenecen los montes	DENOMINACIÓN DE LOS PASTADEROS	PASTOS					Tasación de los pastos — Pesetas	OBSERVACIONES
				Superficie aprovechada Hectáreas	ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					
					Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar o anual		
<b>Partido judicial de Murias de Paredes</b>										
128	Barrios de Luna	Portilla	Peña del Puerto	60	150	40	.	.	460	Adj. en 1944-45 por 5 años.
129	Cabrillanes	Meroy y Somiedo	Barbeta	50	212	6	.	6	472	Idem
131	Idem	Lago	Puñín	150	500	.	.	.	1.000	Idem
135	Idem	La Riera	Corralina y La Fonfria	200	730	76	.	4	1.520	Idem
139	Idem	Quintanilla	La Mora	50	180	6	.	4	400	Idem
140	Idem	Idem	El Pando	175	500	8	.	2	1.040	Idem
143	Idem	Vega de Viejos	Prado	175	600	8	.	4	1.248	Idem
144	Idem	La Cueta y sus barrios	Vega Redonda	90	480	10	.	7	1.028	Idem
144	Idem	Idem	Rebezo	150	288	5	.	3	608	Idem
144	Idem	Idem	Urbia	150	480	2	.	5	978	Idem
144	Idem	Idem	Rañadeiro	100	320	5	.	3	672	Idem
144	Idem	Idem	Lagüezo	175	360	12	.	5	788	Idem
144	Idem	Idem	Cebolledo	162	520	8	.	5	1.092	Idem
144	Idem	Idem	Abesedo	50	180	2	.	3	380	Idem
144	Idem	Idem	Vallinaluenga	62	224	4	.	4	480	Idem
144	Idem	Idem	Ladredos	150	580	12	.	4	1.224	Idem
145	Idem	Torre de Babia	Vega Vieja, Los Vierdes, Calderones, Bustayo y La Cervata	425	2.450	10	.	5	4.900	Idem
146	Idem	Peñalba	Valmayor, El Cueto y Valdepiornedo	480	1.750	20	.	10	3.620	Idem
155	Láncara	Robledo	Las Agujas y Fontanales	175	810	20	.	3	1.664	Idem
157	Idem	Sena	La Peña	50	176	4	.	4	384	Idem
162	Idem	Caldas	Carrío de Abajo, Ferreras, Aranga y Las Calares	530	1.560	40	.	4	3.296	Idem
164	Idem	Rabanal	La Collada	50	264	7	.	1	560	Idem
165	Idem	Lagüelles	San Lorenzo	100	260	11	24	1	712	Idem
167	Idem	Abelgas	La Muesa	100	360	4	.	2	744	Idem
167	Idem	Idem	Peñaforada	62	.	.	47	.	282	Idem
167	Idem	Idem	La Filera	175	.	.	109	.	654	Idem
167	Idem	Idem	Foyo del Agua	175	620	6	.	3	1.276	Idem
167	Idem	Idem	Calleja	225	800	10	.	4	1.656	Idem
167	Idem	Idem	La Solana	150	330	6	.	2	1.092	Idem
167	Idem	Idem	Peñouta	150	.	.	95	.	570	Idem
167	Idem	Idem	Las Forcadas	150	.	.	95	.	570	Idem
167	Idem	Idem	La Muela	75	296	2	.	2	608	Idem
167	Idem	Idem	Los Pozos	50	.	.	32	.	192	Idem
169	Murias de Paredes	Murias de Paredes	Fasgarón	80	750	50	.	.	1.700	Idem
172	Idem	Villabandín	El Collado	100	400	20	.	8	912	Idem
173	Idem	Montrondo	La Peña	175	800	20	.	10	1.720	Idem
181	Idem	Los Bayos	Vocibar	25	100	4	.	2	224	Idem
190	Palacios del Sil	Salientes, Salentino y Valseco	Torrefacio	75	300	8	.	4	648	Idem
211	Riello	Salce	Formigones, Lagüelles, La Forna y Los Arcos	375	1.350	16	.	8	2.796	Idem
220	San Emiliano	Riolago	Lago y Corcos	175	624	16	.	6	1.336	Idem
222	Idem	Villargdsan	Las Argajadas	100	450	16	.	7	992	Idem
223	Idem	Villafeliz	La Becerrada, Pinedo y Traslapietra	250	760	18	.	3	1.604	Idem
226	Idem	La Majúa	Solana, Congosto, Morillos, Bajos y Monongo	550	2.250	26	.	10	4.644	Idem
230	Idem	Torrestío	Sopeña, Traspando, Sosas y Solana	500	2.230	30	.	10	4.620	Idem
232	Idem	Torrebarrio	La Becenera, La Pierna y El Arca	515	1.508	6	.	6	3.064	Idem

## Partido Judicial de Riaño

418	Acevedo	Acevedo	Cuestarrasa, Corralina, y Hoyo Bajero	410	1.400	.	.	.	2.800	Adj. en 1944-45 por 5 años.
419	Idem	Acevedo y La Uña	La Horcada	120	200	8	.	4	438	Idem
421	Idem	La Uña	La Cuesta	120	200	8	.	4	448	Idem
428	Boca de Huérgano	Liegos	Bruloso, Las Traviesas y Recacabiello	382	1.320	.	.	.	2.640	Idem
428	Idem	Llánaves	Naranco y Piedrasobas	470	297	5	.	21	698	Idem
432	Idem	Idem	Hospinos y La Dehesa	160	500	10	.	7	1.068	Idem
432	Idem	Portilla	Vallina, El Hoyo y La Braña	230	600	10	.	8	1.272	Idem
435	Idem	Idem	Luriana Bimera y Bajera	140	320	8	.	4	688	Idem
435	Idem	Boca de Huérgano y otros	Las Calares	105	200	4	.	.	416	Idem
435	Idem	Idem	El Hoyo	150	200	4	.	.	416	Idem
435	Idem	Idem	Gustalapeña	106	200	4	.	.	416	Idem
435	Idem	Idem	La Solana	150	200	.	.	.	400	Idem

Número del monte en el Catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	Pueblos a que pertenecen los montes	DENOMINACIÓN DE LOS PASTADEROS	PASTOS					OBSERVACIONES	
				Superficie aprovechada Hectáreas	ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					Tasación de los pastos Pesetas
					Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballarío anual		
435	Boca de Huérgano	Boca de Huérgano y Otros	Valtapón	150	400	•	•	•	800	Adj. en 1944-45 por 5 años.
435	Idem	Idem	Valdeabriellas	150	300	4	•	•	616	Idem
435	Idem	Barniedo	Magánaves, Corberos y La Rosa	100	300	•	•	•	600	Idem
437	Burón	Burón	Borin	100	300	20	•	•	680	Idem
439	Idem	Burón, Lario, Polvoreda y Retuerto	Las Carbas	190	400	10	•	12	888	Idem
441	Idem	Casasuertes	Cebolledo, Prado y Mirón	350	2.800	30	•	25	5.820	Idem
441	Idem	Idem	Cosaya	140	400	30	•	•	920	Idem
442	Idem	Burón	La Fonfria	210	300	16	•	6	688	Idem
444	Idem	Idem	Las Castellas v Los Lluviles	300	700	20	•	14	1.536	Idem
445	Idem	Burón, Lario, Polvoreda y Retuerto	El Cantil	150	400	8	•	4	848	Idem
446	Idem	Lario y Polvoreda	Canedo, Escobio, Moñones y Becenes	412	1.600	30	•	20	3.400	Idem
448	Idem	Retuerto	Parne	210	850	16	•	8	1.796	Idem
452	Idem	Cuénabres	Peña Pequeña	125	525	10	•	6	1.114	Idem
479	Puebla de Lillo	Camposolillo	Pandote	100	216	6	•	4	472	Idem
481	Idem	Cofinal	Tronisco y Fontasguero	300	900	•	•	•	1.800	Idem
482	Idem	Lillo	Camposillo	200	700	•	•	•	1.400	Idem
482	Idem	Idem	Valporquero	100	350	•	•	•	700	Idem
482	Idem	Idem	Los Requejines	250	700	•	•	•	1.400	Idem
482	Idem	Idem	Peña Cacoba	200	1.220	•	•	•	2.400	Idem
482	Idem	Idem	Langreo	200	400	•	•	•	800	Idem
482	Idem	Idem	Rebollares	150	400	•	•	•	800	Idem
483	Idem	Cofinal	El Borugo	250	750	•	•	•	1.500	Idem
484	Idem	Solle	Valdesolle	250	540	14	•	6	1.160	Idem
487	Maraña	Maraña	Vóvivacos	260	400	8	•	4	840	Idem
487	Idem	Idem	Vocicardiel	261	300	6	•	3	636	Idem
487	Idem	Idem	Peñacabeza	200	600	14	•	10	1.296	Idem
487	Idem	Idem	Las Pintas	190	180	•	•	•	300	Idem
487	Idem	Idem	Valverde	260	800	16	•	11	1.708	Idem
487	Idem	Idem	Peña Rubia	256	332	10	•	16	768	Idem
488	Idem	Idem	La Bedular	110	400	10	•	5	860	Idem
488	Idem	Idem	Remelende	270	880	16	•	11	1.868	Idem
488	Idem	Idem	Hampodre	260	300	10	•	6	664	Idem
488	Idem	Idem	La Parez	260	850	16	•	10	1.804	Idem
493	Posada de Valdeón	Prado y otros	Jover	170	338	6	•	4	716	Idem
493	Idem	Idem	Carbonal	170	300	12	•	•	648	Idem
493	Idem	Idem	Frañana y Cable	240	300	10	•	6	664	Idem
493	Idem	Idem	Anzo	171	300	10	•	4	656	Idem
495	Idem	Idem	Codiceda	204	500	10	•	4	1.056	Idem
495	Idem	Idem	Valcabao	190	300	4	•	4	632	Idem
495	Idem	Idem	Pandetrave y Salinas	260	500	14	•	10	1.096	Idem
515	Reyero	Reyero	Valdegusendo	200	408	12	•	6	888	Idem
518	Idem	Viego	Los Riveros	150	328	6	•	6	704	Idem
525	Riaño	Horcadas	Peñacampa	150	332	•	•	•	664	Idem
527	Idem	Anciles	La Collada v Rodiezno de Arriba	240	500	6	•	•	820	Idem
529	Idem	Riaño	Borin, Sopena y Tendeña	490	550	8	•	•	1.132	Idem
532-538	Salamón	Ciguera	Grande, Los Pozos y Viscatalina	200	720	12	•	10	1.528	Idem
534	Idem	Las Salas	Las Pintas	40	160	4	•	5	356	Idem
535	Idem	Huelde	Las Matas	80	350	•	•	•	700	Idem
539	Idem	Lois	Valdecampo, Cúetoluengo y otros	240	760	2	•	10	1.568	Idem
540	Idem	Salamón	Las Pintas	63	250	6	•	4	540	Idem
541	Idem	Valbuena	La Vega	80	200	•	•	•	400	Idem
564	Vegamián	Vegamián	Horcadillo	•	•	•	•	•	•	Idem
657	Idem	Rucayo	Figat	100	360	8	•	4	768	Idem
571	Crémenes	Argovejo	Tejedo	100	360	8	•	4	768	Idem

## Partido judicial de La Vecilla

626	Boñar	Oville	Fuentefarmacio	50	552	6	•	6	1.152	Adj. en 1944-45 por 5 años.
638	Cármenes	Canseco	Murias, Pendilla y Valdemateo	170	800	20	•	•	1.680	Idem
640	Idem	Rodillazo	Entrecuetos	75	200	•	•	•	400	Idem
642	Idem	Piedrafita	Guz y Peña	80	300	20	•	•	680	Idem
646	Idem	Getino	El Puerto y Las Vierdes	100	300	6	•	•	624	Idem
649	Idem	Pedrosa	Peña de Valentín	80	300	•	•	•	600	Idem
714	Villamanin	Villamanin	Formigoso	60	200	8	•	6	3.600	Idem
719	Idem	Poladura	La Peña	100	340	8	•	4	728	Idem
722	Idem	Golpejar	Valdespino	150	400	•	•	•	800	Idem
725	Idem	Rodiezmo	Peñalaza	60	375	25	•	3	1.012	Idem
727	Idem	Tonín y Pendilla	Polleda	35	300	6	•	•	2.000	Idem
730	Idem	Millaró	Las Vegonas	30	152	6	•	6	352	Idem

Número del monte en el Catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	Pueblos a que pertenecen los montes	DENOMINACIÓN DE LOS PASTADEROS	PASTOS					Tasación de los pastos — Pesetas	OBSERVACIONES
				Superficie aprovechada — Hectáreas	ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					
					Lanar	Cabrió	Vacuno	Caballar o asnal		
738	Valdelugeros	Lugeros	Galamedo y Bodón	50	252	6	»	6	552	Adj. en 1944-45 por 5 años
740	Idem	Redilluera	Cubillas y Morala	70	200	»	»	»	400	Idem
741	Idem	Llamazares	Curaba	50	160	»	»	»	320	Idem
744	Idem	Cerulleda y Redipuertas	Pozos y Peñavares	60	400	8	»	6	456	Idem
745	Idem	Villaverde	La Sierra y Castosalguero	70	152	10	»	5	364	Idem
746	Idem	Pueblos Ayuntamiento Valdelugeros	Boncejil Vegarada	300	500	40	50	10	1.500	Idem
747	Idem	Cerulleda y Redipuertas	La Solana y La Carba	70	308	8	»	6	672	Idem
748	Idem	Idem	Faro y Bustarguero	40	200	6	»	6	448	Idem
759	Valdepiélago	Montuerto	Requejo	50	252	6	»	6	552	Idem
761	Idem	Correcillas y Valdorria	Dotes	30	152	10	»	6	368	Idem
764	Valdeteja	Valdeteja	Buicioso y La Braña	45	224	6	»	6	496	Idem
764	Idem	Idem	Cangas	100	300	15	»	»	660	Idem
765	Idem	Idem	Valsaliente	70	100	10	»	»	240	Idem
779	Vegacervera	Valporquero	Cantil	75	100	»	»	»	200	Idem

